

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

## **ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**

Ciudad de México a 02 de agosto de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracción IX y 21 párrafo segundo; 66 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción XXXVIII; 5 fracción X; 99; 100 fracciones I y II; 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para solicitar a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General de Justicia, a las personas Titulares de las dieciséis Alcaldías y a la Comisión de Derechos Humanos, todas de la Ciudad de México, para que informen a esta Soberanía las diversas acciones que han realizado para garantizar la búsqueda, localización e identificación de las víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en la Capital de la República Mexicana, conforme a los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

Es importante recordar que las autoridades federales, estatales y locales que tienen obligaciones legales en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, se tienen que coordinar para buscar a las personas.

---

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

Es relevante recordar qué se entiende por persona desaparecida: toda aquella cuyo paradero se desconoce y que existan indicios de que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de desaparición forzada, desaparición por particulares, trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

Los casos de desapariciones en la Ciudad de México no paran de crecer; luego de dos años con números a la baja, en el primer semestre de 2023, en la Capital del País se volvió a romper la barrera de las cuatro mil que no se veía desde 2021, de acuerdo con cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

La base de datos de la Comisión Nacional de Búsqueda muestra que hasta el 30 de junio pasado se conocía de cuatro mil 280 personas en calidad de desaparecidas, que es el estatus con el que se identifica a las personas de las que se desconoce su paradero y que se presume fueron víctimas de un delito.

Esta cifra es mayor a la de los dos años inmediatamente anteriores que habían mostrado un marcado descenso de casos en medio de la pandemia de Covid-19.

En particular, se trata de un aumento en la Ciudad de México del 32 por ciento con las desapariciones de tres mil 239 de 2022 y un 46 por ciento más que las dos mil 923 de 2021.

Aún con este incremento, el primer semestre de 2023 se ubica en el tercer puesto, siendo superado por los primeros seis meses de 2019 y 2020, años en los que se tienen registradas cuatro mil 330 y cuatro mil 333 personas sin localizar, respectivamente.

Las desapariciones de este año, según la información de la Comisión Nacional de Búsqueda han ocurrido principalmente en el Estado de México, entidad con al menos 919 personas de las que se desconoce su paradero.

Detrás se ubica la Ciudad de México, con 756 desapariciones; Michoacán, con 433; Veracruz, con 372; y Morelos, con 222.

---

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

## PROBLEMATICA

En lo que va del sexenio actual en la CDMX, del 5 de diciembre de 2018 al 6 de julio de 2023, **8 mil 961 personas han sido registradas como desaparecidas**, de las cuales 4 mil 461 aún no han sido localizadas.

De las 4 mil 500 que sí fueron halladas, 205 ya estaban muertas, de acuerdo con datos oficiales de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).

Con ello, la Ciudad de México se ubicó como la segunda entidad con más personas desaparecidas en la actual Administración, sólo después de Jalisco, que registró 6 mil 534.

Según el registro histórico, los años 2022 y 2019 fueron los periodos que cerraron con mayor número de personas desaparecidas en la Capital del País que no fueron localizadas, con mil 388 y 842, respectivamente.

Mientras que en 2021 y 2022 se registró la menor cantidad de personas halladas, con 276 y 196.

Organizaciones de familiares de víctimas, como Hasta Encontrarles, y defensores de derechos humanos han reclamado por las **disparidades de cifras que sobre la Capital del País se presentan en los niveles locales y federal**.

Y debido a que también han exigido que haya sensibilización en las búsquedas, la Secretaría de Gobierno formuló un compilado interno, que nutre a la CNB.

Además de las cifras, el documento desglosa detalles como que al menos 55 de las personas halladas estaban en mal estado por violencia y que otras 99 no gozaban de buena salud, aunque por otras causas no especificadas.

Si bien la mayoría de las circunstancias de desaparición y localización fueron clasificadas como desconocidas, en algunos casos sí se registraron detalles.

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

Por ejemplo, 68 ocurrieron debido a que las personas fueron **privadas de la libertad por una corporación policiaca o militar**; en otros 28 fueron **llevadas por personas armadas** y 96 casos por lo menos fueron clasificados explícitamente como desapariciones a causa de algún delito.

La base de datos capitalina también reveló algunas de las circunstancias más comunes en las que se logró hallar a las personas: 443 en sus propios domicilios, 47 en un Ministerio Público y al menos 54 en un centro de salud u hospital.

Ese tipo de datos cualitativos ha sido uno de los reclamos más recurrentes de organizaciones que buscan visibilizar que las desapariciones son más que cifras y por las que exigen, también, grupos específicos para búsquedas en lugar de que se deje esa tarea al personal sobrante o a las familias.

“La Ciudad de México adolece realmente de una política pública general de atención al fenómeno de la desaparición”, enfatiza Juan Carlos Gutiérrez, director de IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, quien reclama que además se deja sin atención durante meses a las víctimas, familiares de desaparecidos.

“La Comisión local (de búsqueda) tiene constantemente cambios y deficiencias de personal, ausencia de metodologías para construcción de los protocolos de búsqueda que están señalados en la ley; no hay planes, no hay una estrategia, sino que se hacen búsquedas en lugares abiertos a ver qué aparece. No se analiza el contexto, ni se realizan con perspectiva de género”, señala.<sup>1</sup>

## **En diverso medio de comunicación digital GR Supremo publicó que tienen nexos policiales 68 desapariciones en CDMX**

**martes, 11 de julio de 2023**

---

<sup>1</sup> <https://agendamx.com.mx/index.php/2023/07/11/acumula-cdmx-4461-desaparecidos-durante-el-actual-sexenio/>

---

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

En lo que va del sexenio en la CDMX, al menos 68 personas desaparecieron a manos de algún integrante de una corporación policiaca o militar.

Así quedó registrado en el control interno oficial que la Secretaría de Gobierno (Secgob) realizó sobre desapariciones en la actual Administración. Esta base alimenta la plataforma de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).

Si bien la mayoría de los registros enlistados carecen de detalles sobre la última vez que se vio a la persona buscada, hay al menos 68 en los que se identificó como culpable de esa ausencia a algún elemento de seguridad.

«Se le privó de la libertad por una corporación policiaca o militar», es la forma en que las autoridades lo distinguen.

Apenas 16 de las 68 personas que desaparecieron en esas circunstancias fueron localizadas con vida, pero las 52 restantes siguen sin ser halladas.

En la base de datos se encuentran adolescentes, mujeres y hombres adultos mayores.

«Veo esto con muchísimo asombro y consternación porque ciertamente es un tema del que no se hablaba en la Ciudad, ya sea porque se negaba la presencia del crimen organizado en gobiernos anteriores», consideró el diputado del PAN, Federico Döring.

«Es una realidad de la que no se ha hablado, que hay una cifra seguramente negra de lo que se ha hablado y de lo que pensamos. Antes no se veía y se creían que eran historias de Guerrero, Michoacán, Tamaulipas, como si fuera parte del México que llaman 'bronco', pero alejado de la progresista capital de México».

### **Advierten impunidad**

Alejandro Martínez, especialista en seguridad nacional de la Universidad La Salle, lamentó que la actual Administración en todos los niveles tenga como prioridad el tema electoral.

Ello, advirtió, propicia que los delincuentes, en organizaciones o en entes de seguridad, sigan impunes.

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

En la mayoría de los casos, apuntó, son los familiares de personas desaparecidas los que logran que se encuentren y, a veces, que se castigue a los culpables.

«Es otro reflejo del fracaso de la política de seguridad pública de la actual Administración, que se resume en la famosa frase de ‘abrazos no balazos’. Las condiciones actuales, tanto del Gobierno federal como del Gobierno de la Ciudad de México, son de un desapego a la realidad y tienen sus propios datos y sus indicadores que sólo benefician a sus intereses políticos», explicó.

REFORMA publicó que, de acuerdo con datos oficiales, en la Ciudad de México 8 mil 961 personas han sido registradas como desaparecidas, entre el 5 de diciembre de 2018 y el 6 de julio de 2023.

Del total, 4 mil 461 aún no han sido localizadas y de las 4 mil 500 que sí fueron encontradas, 205 estaban muertas.<sup>2</sup>

**El periódico EL ECONOMISTA publicó recientemente:**

***Desapariciones en la CDMX tocan máximos históricos<sup>3</sup>***

Por Arturo Rojas

*Viernes 05 de Mayo de 2023*

***Instituciones del mismo gobierno no se comunican entre ellas y eso entorpece todo el proceso de buscar a una persona desaparecida”.***

***Jorge Verástegui, activista.***

En un periodo de cuatro años, la cifra de personas desaparecidas en la Ciudad de México aumentó 1,993.5%, al pasar de 62 casos registrados en 2018, a 1,298 en el

<sup>2</sup> Tienen nexos policiales 68 desapariciones en CDMX. Supremo, noticias en línea. (Disponible en: <https://grsupremo.com.mx/nacional/tienen-nexo-policial-68-desapariciones-en-cdmx/>)

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/politica/Desapariciones-en-la-CDMX-tocan-maximos-historicos-20230505-0010.html>

---

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

2022, según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda, de la Secretaría de Gobernación (Segob).

Si se suman las cifras de personas desaparecidas y no localizadas en la Ciudad de México, desde el 2018 y hasta el medio día de ayer, 4 de mayo del 2023, suman un total de 3,838 casos. En este periodo, el año con más desapariciones reportadas es el 2022.

Este año, entre el 1 de enero y el 4 de mayo, la base de datos de la Segob contabiliza 372 personas que desaparecieron y no han sido localizadas.

Michel Cervantes, abogado en la organización CIVIL IDHEAS, que se encarga de acompañar diversos casos de personas desaparecidas en la Ciudad de México, afirmó que existe la posibilidad de que esta cifra sea mayor, pues podría haber un subregistro de denuncias de personas que desaparecieron.

“Ya sea que porque las familias no pueden trasladarse a la ciudad o porque las autoridades de la Ciudad de México les dijeron que les correspondía denunciar en sus estados de origen (la cifra total de desapariciones podría ser mayor)”, dijo.

El especialista también consideró que, aunque el tema de las desapariciones puede llegar a ser multifactorial y existen varias causas por las que se presentan, en el caso de la capital del país las autoridades deben trabajar en análisis que les permitan entender que las desapariciones no se tratan de casos aislados, sino que son la materialización de distintos tipos de violencia que existente y convergen al mismo tiempo.

Por su parte, para Jorge Verástegui, integrante de la organización de familias Glorieta de las y los desaparecidos, el aumento en las desapariciones en la capital tiene que ver con las nuevas estipulaciones que se siguen para el registro de casos.

¿Quiénes desaparecen y en dónde?

De las 3,838 personas que han sido registradas como desaparecidas en la ciudad, desde 2018 hasta la actualidad, 2,386 se trataron de casos de hombres, lo que significa un 62.17% del total, mientras que 1,439 son mujeres, lo que es igual a un 37.49% de los casos. El 0.34% restante (13 casos) no se identificó el sexo de la persona en la base de datos de la Segob.

Tanto en casos de hombres, como en mujeres, el grupo de edad que más desapariciones registra se ubica entre los 15 y 19 años, ya que entre 2018 y lo que

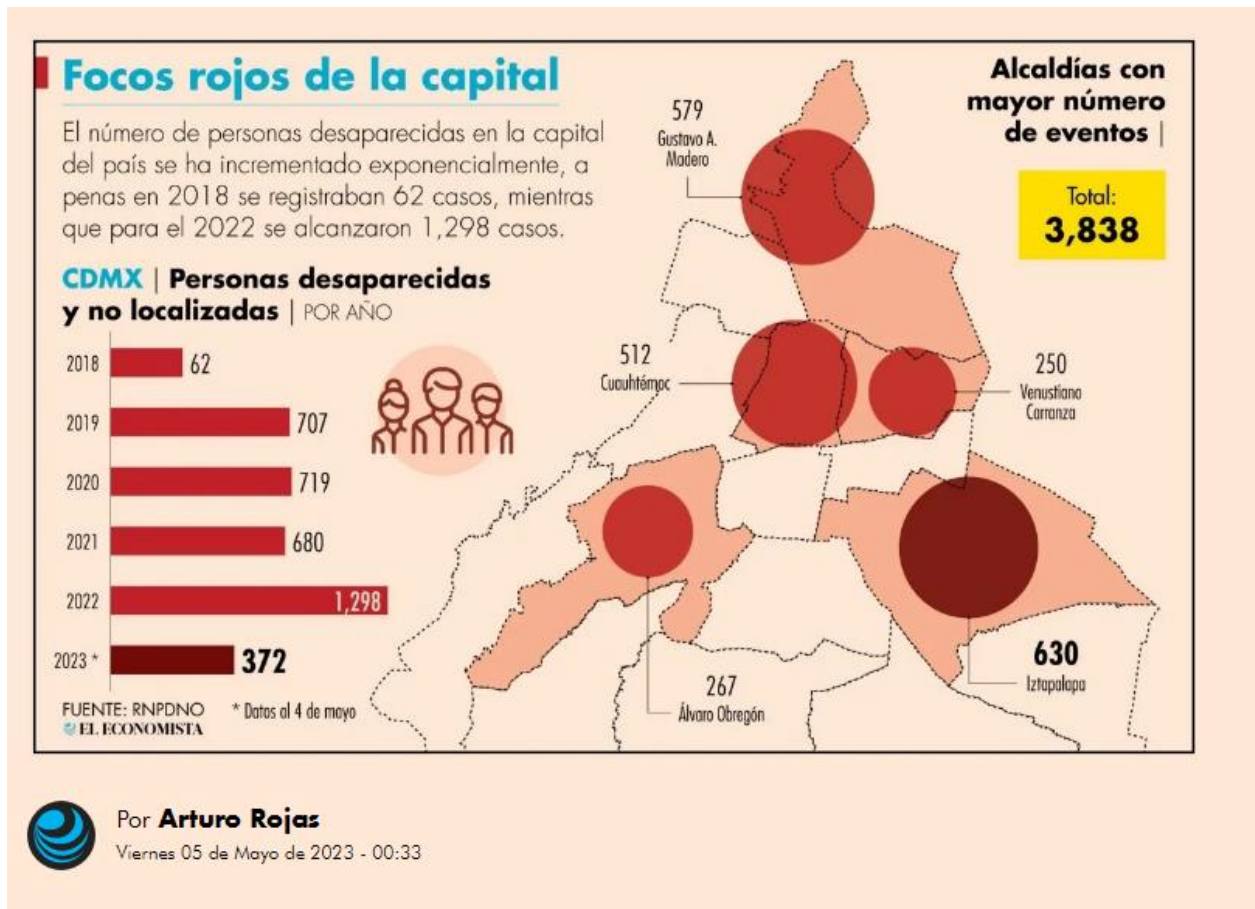


“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

va del 2023, 798 de las personas desaparecidas (471 mujeres, 324 hombres y tres personas cuyo sexo se desconocía) pertenecían a este grupo de edad.

En segundo lugar se ubica el grupo de entre los 20 y 24 años de edad, que reportó 363 desapariciones (229 hombres, 132 mujeres y dos personas de sexo indeterminado).

Michel Cervantes opinó que la mayoría de los casos que se presentan en la capital están concentrados en alcaldías que colindan con el Estado de México.



De acuerdo con las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, entre el 2018 y hasta ayer, la alcaldía con más casos de desapariciones

Oficina 217, Edificio Zócalo, 2° piso, Plaza de la Constitución No 7, Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Centro, C.P. 06010, Teléfonos: 51 30 19 00 y 51 30 19 80, Ext. 2308 Correo electrónico: alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

era Iztapalapa (630), que colinda con los municipios mexiquenses de La Paz, Valle de Chalco y Nezahualcóyotl.

En segundo lugar, la demarcación que se ubicó fue Gustavo A. Madero con 579 desapariciones de personas, la cual colinda al norte con los municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.

De las cinco alcaldías con más casos registrados durante el año pasado, sólo Cuauhtémoc (512 casos) y Álvaro Obregón (267), son las demarcaciones que no tienen frontera con algún municipio del Estado de México.

Ante esta situación, el abogado de IDHEAS consideró que es necesario “revisar estructuralmente y contextualmente las violencias que permean, sostienen y, sobre todo, permiten que las desapariciones queden en la impunidad”.

Jorge Verástegui también señaló como un reto, en el tema de las desapariciones en la capital, es el hecho de que “instituciones del mismo gobierno no se comunican entre ellas y eso entorpece todo el proceso de buscar a una persona desaparecida”.

Consideró que “el principal reto es la coordinación interinstitucional, principalmente entre la fiscalía y las comisiones de búsqueda”.

## CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21:

*“...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;*

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

*pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”*

*Sic...*

**SEGUNDO.** – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado J, señala literalmente:

**“...J. Derechos de las víctimas** Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

*su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional...”*

**TERCERO.** – Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 14, apartado B, señala:

*“...B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”*

**CUARTO.** - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D y 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecen las competencias legislativas del Congreso de la Ciudad de México, así como la relación y colaboración entre los poderes ejecutivo y legislativo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Que es facultad de esta representación solicitar información y exhortar a los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, para el desempeño de su función, en términos de lo establecido en el artículo 4, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por el artículo 5 fracción X del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que es obligación de las Diputadas y de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**TERCERO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXXVIII y 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son derechos de las Diputadas y de los Diputados presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**CUARTO.** – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 100, referente los puntos de acuerdo, establece a la letra:

*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

*“...Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud o, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios...”*

**QUINTO.** - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 101, referente los puntos de acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, establece a la letra:

*“...Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente y obvia resolución serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones...”*

**SEXTO.** - Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México, es facultad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, prevenir y combatir la desaparición de personas en la Ciudad de México; Sancionar a los autores, partícipes y cómplices del delito de desaparición; Realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero; Dar certeza jurídica a las víctimas indirectas del delito de desaparición, garantizando el derecho a la verdad en todo momento, además de establecer procesos civiles más ágiles y expeditos en la declaración de ausencia de las víctimas del delito de desaparición forzada y desaparición por particulares.

**SÉPTIMO.** – Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la Fiscalía Especializada para la investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la que deberá coordinarse interinstitucionalmente y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su artículo 45, establece que en el ámbito de su competencia tiene las atribuciones siguientes:

“...I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley

Oficina 217, Edificio Zócalo, 2° piso, Plaza de la Constitución No 7, Alcaldía Cuauhtémoc, Col. Centro, C.P. 06010, Teléfonos: 51 30 19 00 y 51 30 19 80, Ext. 2308 Correo electrónico: alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx

*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

*“Sic...”*

VII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

*“Sic...”*

X. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

*“Sic...”*

XVIII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales...”.

**OCTAVO.** - Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

*“...Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

*Sic...”*

**IV.-** *Solicitar el acompañamiento, en términos de lo establecido por la Ley General, de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno cuando sea necesario que el personal de la Comisión de Búsqueda realice trabajos de campo.*

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Sic...

**X.-** *Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de la Alerta de Violencia de Género.*

**XI.-** *Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás dependencias de la Ciudad de México y de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas.*

Sic...

**XIII.-** *Determinar y, en el ámbito de su competencia, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás comisiones locales de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.*

Sic...

**XVI.-** *Solicitar a los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas.*

**XVII.-** *Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas.*

**XXIII.-** *Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable.*

Sic...

**XXIX.-** *Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas.*

Sic...



*“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

**XXXVII.-** *Solicitar a la Comisión de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, de conformidad con la ley en la materia.*

*Sic...*

**XLVI.-** *Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México.*

**“...Artículo 26.** *En la integración y operación de los grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Determinar las personas servidoras públicas que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;*

*II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;*

*III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y*

*IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad...”*

**NOVENO.** - Que el artículo 40 de la de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, señala que la Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** – Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México está obligada a rendir informes para conocer los avances de sus indagatorias, así como a integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la aplicación del Programa Nacional de Búsqueda y la verificación y supervisión del Programa de

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Búsqueda de la Ciudad de México: los informes respectivos, se harán del conocimiento del Sistema de Búsqueda.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México, todos los habitantes y personas que se encuentren en la Ciudad de México sin distinción alguna, **tienen derecho a no ser víctimas de desaparición forzada y desaparición por particulares**, al derecho al respeto de la vida familiar y de la restitución de todos aquellos derechos que se violan con los delitos previstos en la Ley.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno, la Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución a través de los siguientes:**

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** – La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a las personas Titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia ambas de la Ciudad de México, informen a esta Soberanía las diversas acciones que han realizado para garantizar la búsqueda, localización e identificación de las víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en la Capital de la República Mexicana.

**SEGUNDO.** – La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta al Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, informe a esta Soberanía las estrategias y acciones específicas implementadas para localizar a las personas desaparecidas y no localizadas e indique los avances en ello, así como las dificultades y requerimientos necesarios para lograrlo; así mismo informe qué tipo de ayuda y apoyos ha proporcionado a los diversos grupos de búsqueda.

**TERCERO.** – La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta al Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, informe a esta Soberanía el monto de recursos económicos asignados por la Federación para la búsqueda, localización e identificación de las víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en la Ciudad de México.

**“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**CUARTO.** - La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México remita a esta Soberanía las recomendaciones que ha emitido sobre la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares en la Capital de la República Mexicana, durante las anualidades 2018 a 2023, así como el cumplimiento que les han dado las diversas autoridades.

**QUINTO.** - La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta a las y los dieciséis Alcaldes de la Ciudad de México, informen a esta Soberanía si han celebrado convenio de coordinación y concertación de acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y en qué situación se encuentra el cumplimiento, además informen si cuentan con un grupo institucional especializado de búsqueda de personas debidamente capacitado.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**